



SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha aportado nueva dirección del demandado. Provea. Sincelejo, Sucre, 20 de agosto de 2020.


Luz María Pulgar Granados
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
veinte de agosto de dos mil veinte.-

La parte demandante por medio de apoderado a través de memorial manifiesta lo siguiente:

FREDY CASTILLO YEPEZ mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía C. C. N. 1.102.820.766 y Portador de la Tarjeta profesional No. 235.358 Del C. S. De la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito aportar nueva dirección del demandado con la siguiente nomenclatura: **Calle 26 Carrera 7D – 56 Apto 01**, Nuevo Pioneros – Sincelejo, para efectos de que se surta la notificación personal por correo certificado a la nueva dirección.

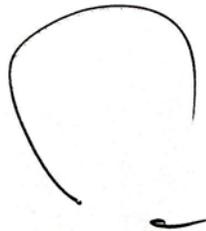
Aun cuando se tendrá como tal la nueva dirección del demandado aportada, se requerirá al interesado con el fin que además allegue dirección electrónica para todos los efectos legales conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ y en consecuencia, se DISPONE:

Primero: Téngase como nueva dirección del demandado ENRIQUE JULIO MORELO, la calle 26 carrera 7 D -56 apto 1, Nuevo Pioneros, Sincelejo.

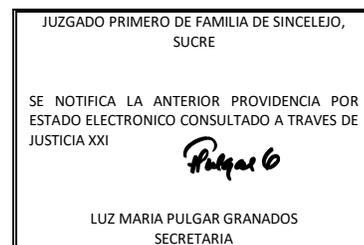
Segundo: Requírase al demandante para que aporte la dirección electrónica del demandado.

Tercero: Llévase a cabo la notificación personal conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez.



¹ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.